



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que el demandado, señor **JORGE ELIECER GOMEZ MONTOYA**, propietario del establecimiento de comercio "**PANADERIA Y CAFETERIA LA ROOSEVELT**", mediante apoderado Judicial, no subsanó la contestación de la demanda, conforme al artículo **31 del C.P.T.S.S** y el **Decreto 806 de 2020**. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2017-00374
DEMANDANTE	HECTOR IVAN ROMAN
DEMANDADO	JORGE ELIECER GOMEZ MONTOYA – PANADERIA Y CAFETERIA LA ROOSEVELTH
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519A

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, al presente Despacho Judicial, el cual se avocó conocimiento el día 10 de Agosto de 2021.

Por otra parte, respecto del demandado Señor **JORGE ELIECER GOMEZ MONTOYA** propietario del establecimiento de comercio "**PANADERIA Y CAFETERIA LA ROOSEVELT**" se constata que, el día 26 de Agosto de 2021, se inadmitió la contestación a la demanda y se concedió el termino de cinco (05) días para subsanarla, no obstante, el demandado no presentó subsanación a la misma.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

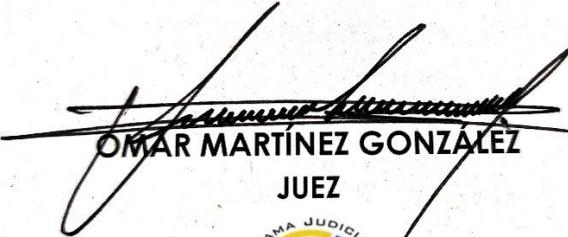
PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte del señor **JORGE ELIECER GOMEZ MONTOYA** propietario del establecimiento de comercio **"PANADERIA Y CAFETERIA LA ROOSEVELT"**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la Audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

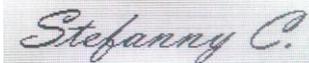

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


S.M.S.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2022

En Estado No. 044 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA